

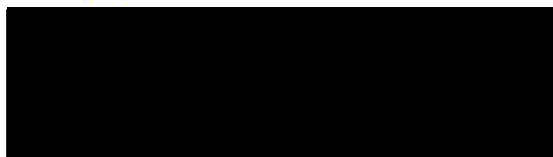


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

REABI ORIGINAL

ACUSE



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEFICIO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

13 / AGOSTO / 2024

SEDEMA/DGCA/2401/2024

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2024. -----

Visto.- Acuerdo SEDEMA/DGCA/2389/2024 de fecha 12 de agosto de 2024, por medio del cual se acordó lo conducente respecto de la solicitud de renuncia presentada por "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.", mediante escrito ingresado en fecha 12 de agosto de 2024 en esta Dirección General, con número de folio 1067/24, mediante el cual la persona moral "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V." solicita la emisión del acuerdo de cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa, expediente [REDACTED] y su resolución de apelación de fecha 13 de febrero de 2019, en el sentido de otorgar nueva Revalidación a la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con clave original GM-9068.

Asimismo, la sentencia de fecha 28 de junio de 2018 dictada por la H. Cuarta Sala Ordinaria, así como su modificación mediante Resolución al Recurso de Apelación de fecha 13 de febrero de 2019 y la Resolución al Recurso de Queja de fecha 20 de abril de 2021, dictadas dentro del expediente de nulidad [REDACTED]

Por lo tanto, y tomando en cuenta los siguientes: -----

----- RESULTANDOS -----

I. Que con fecha 08 de diciembre de 2015, se otorgó a la moral "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.", la Revalidación de Autorización SEDEMA/DGGCA/10352/2015, del Centro de Verificación GM9068, ubicado en calle José Urbano Fonseca número 362, colonia Capultitlán, delegación Gustavo A. Madero, código postal 07370; con vigencia de DOS AÑOS, del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

II. Que con fecha 14 de marzo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

III. Que con fecha 20 de octubre de 2017, la persona moral "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V." solicitó la REVALIDACIÓN de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular GM9068.

IV. Que mediante Resolución SEDEMA/DGGCA/5292/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, se NEGÓ LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN, en virtud de la publicación de la Convocatoria Pública del 14 de marzo de 2017.

V. Que inconforme con dicha determinación, la moral "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V." promovió demanda de nulidad contra la resolución de la negativa de revalidación SEDEMA/DGGCA/5292/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, bajo el expediente [REDACTED]

Mismo que por medio de la sentencia de fecha 28 de junio de 2018, la H. Cuarta Sala Ordinaria DECLARÓ LA NULIDAD de la Negativa de Revalidación SEDEMA/DGGCA/5292/2017.

[Handwritten signature]



VI. Que mediante Resolución al Recurso de Apelación de fecha 13 de febrero de 2019, se **MODIFICÓ LA SENTENCIA**, para el efecto de emitir una nueva debidamente fundada y motivada, en donde se **RESUELVA CONFORME A DERECHO SOBRE LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**.

Por lo que, esta Dirección General de Calidad del Aire emitió la resolución administrativa SEDEMA/DGCA/3204/2019 de fecha 11 de julio de 2019, mediante la cual se deja sin efectos el oficio SEDEMA/DGGCA/5292/2017 y refiere que **NO** es procedente la **REVALIDACIÓN**.

VII. Que la H. Cuarta Sala emitió el Acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2020, mediante el cual se admite **RECURSO DE QUEJA** por incumplimiento a la sentencia.

Ahora bien, con fecha 20 de abril de 2021, se resolvió el Recurso de queja interpuesto por la persona moral "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.", en la cual se declaró **FUNDADA** la misma, conminando a lo siguiente:

"... quedó obligada la autoridad demandada a emitir una nueva determinación, debidamente fundada y motivada en donde se resuelva con forme a derecho sobre la revalidación para operar y mantener el Centro de Verificación Vehicular GM-9068; sin dejar al arbitrio de la autoridad demandada si es o no procedente la revalidación sino en base a elementos objetivos que se tengan dentro del expediente administrativo del centro de verificación vehicular GM9068, por lo que si no encuentra causa manifiesta que imposibilite el otorgamiento de la revalidación su respuesta tiene que ser en sentido afirmativo.

*En este contexto, es procedente requerir a la DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, para que cumpla en sus términos la sentencia dictada por esta Cuarta Sala Ordinaria el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, **modificada y confirmada por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación** [REDACTED] **de trece de febrero de dos mil diecinueve.***

..."

VIII. Que en cumplimiento a lo anteriormente señalado, esta Dirección General emitió Resolución administrativa SEDEMA/DGCA/605/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, en la cual se **NIEGA LA REVALIDACIÓN**, en razón de que las necesidades del servicio se encuentran cubiertas y derivado de la baja del parque vehicular.

En consecuencia, mediante Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2022, se **REQUIRIÓ el CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** a esta Autoridad para que, en el término de 05 días hábiles cumpla en sus términos **la sentencia dictada por la H. Cuarta Sala y su modificación mediante el Recurso de Apelación** [REDACTED]

Por lo que, esta Dirección General emitió la resolución administrativa SEDEMA/DGCA/046/2023 de fecha 11 de enero de 2023, por medio de la cual se negó la revalidación de la autorización del Centro de Verificación Vehicular GM90-68.



IX. Que mediante Acuerdo de fecha 14 de julio de 2023, se requirió a esta Dirección General el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio [REDACTED] con término improrrogable de 05 días hábiles, apercibido de que en caso de ser omiso o renuente a acatar lo establecido en dicha resolución, se impondrán las medidas de apremio respectivas.

X. Finalmente, mediante escrito ingresado en fecha 12 de agosto de 2024 en la Oficialía de Partes de esta Dirección General bajo el folio 1067/24, mediante el cual la persona moral "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V." solicitó:

"...
2.- *Ahora bien, condicionante de lo anterior y con la finalidad de asegurar la continuidad del Centro de Verificación Vehicular ubicado en calle José Urbano Fonseca, número 362, colonia Capultitlán, alcaldía Gustavo A Madero, Cp 07370, Ciudad de México, atentamente se solicita se sirva emitir acuerdo de cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa, expediente [REDACTED] y su resolución de apelación de fecha 13 de febrero de 2019, en el sentido de otorgar nueva Revalidación a la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con clave original GM-9068.*

Motivo por el cual, es que solicito se sirva emitir el Acuerdo de Operaciones del Centro de Verificación Vehicular con la nueva clave que para ello tenga bien asignar, tomando en consideración los siguientes aspectos:

La nueva Revalidación que se solicita en cumplimiento del juicio antes citado, se trata del mismo derecho derivado de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación clave original GM-9068, misma que se ha venido ejerciendo y ha permanecido en operación de manera ininterrumpida desde su origen.

Tomando en consideración la operación ininterrumpida en las operaciones del Verificentro, así como el hecho de que los equipos de verificación y sus calibraciones se encuentran vigentes, tal como se acredita de las constancias que se agregan al presente escrito, tenga a bien relevar supervisión de trabajo alguno tendiente a comprobar que el Verificentro con la nueva nomenclatura que se otorgue, éste en condiciones de iniciar actividades, pues -insisto-, ésta ha venido operando de manera ininterrumpida.

De igual manera, tomando en consideración que el Centro de Verificación ha mantenido una operación continua, en esa virtud resultaría inocua la necesidad de presentar información relativa y vinculada a dicha operación, puesto que, dentro del expediente que obra en el archivo de esa dependencia, consta la vigencia de, equipos, condiciones y demás elementos necesarios para prestar el servicio.

Asimismo, dado que la nueva Revalidación que tenga bien otorgar, se ejercerá en el mismo predio en el cual se venía operando la revalidación



SEDEMA/DGCA/4980/2019 a la cual se renuncia, en esa virtud y dado que se continuará utilizando exactamente la misma infraestructura, en obvio de innecesarias actuaciones, resulta irrelevante contar con visita de reconocimiento alguna, así como con cualesquiera carpeta de información relacionada con las condiciones, equipos, instalaciones y/o cualquier otra documentación necesaria para la prestación del servicio, dado que toda esa información ya obra en los archivos de esa Dirección General.

Por cuanto hace a la plantilla de personal, y la cual, al igual que toda la demás infraestructura será exactamente la misma con la que se venía ejerciendo la revalidación antes señalada, únicamente se solicita la credencialización con del mismo personal que tiene dado de alta mi representada, pero ahora con la nueva nomenclatura que tenga bien asignar al Verificentro.

Por lo que solicito se me autorice la venta de Hologramas.

Respecto al capítulo de las tres pólizas de fianza y seguro que son necesarias para la prestación del servicio, atentamente solicito se sirva conceder un plazo prudente, con la finalidad de actualizar dichos documentos, sin que ello sea obstáculo para estar en posibilidades de iniciar la operación inmediata de la nueva nomenclatura del Verificentros (incluyendo la venta), dado que, como quiera que sea, las pólizas de fianza del GM-75 al que se renuncia, continúan vigentes, aún así, para mayor certeza mi representada actualizará dichos medios de garantía, con la nueva nomenclatura y en el plazo que tenga bien conceder para ello esta Autoridad.

Asimismo, solicito se me indique día y hora para entregar el remanente de certificados con carácter de cierre de la nomenclatura GM-75.

Así como el comprobante de los \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) correspondiente

Aunado a lo anterior, solicito se lleven a cabo las acciones necesarias para efecto de la actualización del Servidor con la nueva nomenclatura designada para continuar operando el Verificentro.

También, atentamente solicito la exención al pago de los \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por cada línea de verificación con que operará la nueva nomenclatura del Centro de Verificación, en virtud de que, ésta nueva revalidación que tenga bien otorgar, deriva de la primigenia Autorización para Operar el Verificentro GM-9068 revalidada, y respecto la cual, en su momento se cubrió el pago antes referido, por lo que, dado que se trata materialmente de la revalidación del GM-9068 (las mismas líneas de verificación), en esa virtud, atentamente solicito exención de pago sobre éste respecto, para lo cual, para mejor



proveer se solicita se tome en consideración el argumento referido en la sentencia ejecutoriada en el juicio [REDACTED] promovido por mi representado en contra esta autoridad.

*Por último, al igual que el punto anterior, respetuosamente solicito se exente a mi representada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en virtud de que, como he mencionado, dichos conceptos en su momento fueron cubiertos para cada una de las líneas de verificación con que cuenta el Verifcentro.
...”*

Por lo anterior, esta Dirección General emitió el Acuerdo SEDEMA/DGCA/2389/2024 de fecha 12 de agosto de 2024, por medio del cual se acordó lo conducente respecto de la solicitud de renuncia presentada por “CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.”.

En razón de lo anterior y atendiendo a la referida sentencia, esta Dirección General procede resolver tomando en cuenta los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----

I. Que esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y acordar respecto al cumplimiento de la sentencia de fecha 28 de junio de 2018 emitida por la Cuarta Sala Ordinaria en el juicio de nulidad [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 numeral I, 16 fracción X, 18 párrafo tercero y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 3, 5 fracción II, 7, fracción XLVIII, 254 y 257 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y 1º, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II.- Que el 14 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el “Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México”; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus Bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.



III.- Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral 1.3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES**, que las características y especificaciones técnicas del Centro de Verificación Vehicular se señalan en el Anexo 1 y Anexo 1 A de dichas bases, así como demás instrumentos legales aplicables en la materia.

IV.- Que el 07 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular".

El 29 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como "El Manual de operación vigente".

Posteriormente, el 19 de octubre de 2017, fue publicado el "Acuerdo por el que se modifica el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015.", que dejó sin efectos el numeral 6.2., relativo al procedimiento de revalidación de autorización para operar y mantener centros de verificación vehicular.

V.- Que el artículo 179 fracciones VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, establece las cuotas a pagar por la vigencia anual de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener un Centro de Verificación Vehicular.

VI.- Que toda vez que, la sentencia de fecha 28 de junio de 2018, así como la Resolución al Recurso de Apelación de fecha 13 de febrero de 2019, han causado ejecutoria y que en la Resolución al Recurso de queja de fecha 20 de abril de 2021 se declaró FUNDADA, conminando a lo siguiente:

"... quedó obligada la autoridad demandada a emitir una nueva determinación, debidamente fundada y motivada en donde se resuelva con forme a derecho sobre la revalidación para operar y mantener el Centro de Verificación Vehicular GM-9068; sin dejar al arbitrio de la autoridad demandada si es o no procedente la revalidación sino en base a elementos objetivos que se tengan dentro del expediente administrativo del centro de verificación vehicular GM9068, por lo que si no encuentra causa manifiesta que imposibilite el otorgamiento de la revalidación su respuesta tiene que ser en sentido afirmativo.

En este contexto, es procedente requerir a la DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, para que cumpla en sus términos la sentencia dictada por esta Cuarta Sala Ordinaria el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, modificada y confirmada por la Sala



Superior al resolver el recurso de apelación [REDACTED] de trece de febrero de dos mil diecinueve.

...”

Por lo que, del análisis a los puntos antes citados se desprende que no existe causa objetiva manifiesta para negar la Revalidación de la Autorización, razón por la cual los efectos de las resoluciones antes referidas constriñen a esta Dirección General a OTORGAR la REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN a favor de la empresa “CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.”, para establecer y operar un centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

Por lo anterior, y considerando las circunstancias de hecho y de derecho que imperan actualmente respecto de las condiciones y requisitos de las autorizaciones para la prestación del servicio de verificación vehicular, entre las que se encuentra la aplicación de las condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases del “Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México”, lo dispuesto en “El Manual de Operación vigente” y atendiendo a las circunstancias específicas que derivan en la emisión de la presente revalidación, es decir, tomando en cuenta que existe identidad en la persona moral titular de la autorización, predio, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, la documentación relativa a las especificaciones técnicas y administrativas que señalen las Bases de Participación y el “Manual de Operación vigente”, con las cuales operó el Centro de Verificación con clave y número GM-75 desde marzo de 2021 hasta julio 2024.

Referido lo anterior, cobra esencial relevancia lo establecido en el RESULTANDO X de la presente resolución, pues mediante dicho escrito, la persona moral “CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.” renunció a la Revalidación de la Autorización con número de folio SEDEMA/DGCA/4980/2019 para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número GM-75 (el cual operaba de manera regular), ubicado en calle José Urbano Fonseca, número 362, colonia Capultitlán, alcaldía Gustavo A Madero, Cp. 07370, Ciudad de México, asimismo, señaló que el inmueble donde se pretende instalar el nuevo Centro de Verificación Vehicular, ello en cumplimiento a las resoluciones dictadas dentro del juicio de nulidad [REDACTED] será el mismo donde se encontraba el referido Centro GM-75.

Por lo que, ante la emisión del Acuerdo SEDEMA/DGCA/2389/2024 de fecha 12 de agosto de 2024, mediante el cual se acuerda lo conducente respecto de la renuncia de la persona moral “CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.” a la Revalidación de la Autorización con número de folio SEDEMA/DGCA/4980/2019, con la cual operaba de manera regular hasta el 12 de agosto de 2024 el Centro de Verificación Vehicular con clave y número GM-75, en calle José Urbano Fonseca, número 362, colonia Capultitlán, alcaldía Gustavo A Madero, Cp. 07370, Ciudad de México, y ante la solicitud de la misma moral de darle continuidad al Centro de Verificación Vehicular a través de la emisión del Acuerdo por el que se dé cumplimiento a las resoluciones dictadas en el juicio de nulidad [REDACTED] es decir, el Acuerdo por el que se emite la Revalidación de la Autorización para Operar y mantener el Centro de Verificación Vehicular GM9068, con folio SEDEMA/DGGCA/10352/2015 de 08 de diciembre de 2015; y al no existir impedimento legal o material alguno en el que se contravengan las disposiciones



normativas que rigen a los Centros de Verificación Vehicular, es que esta Dirección General procede a otorgar la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular en el domicilio ubicado en calle José Urbano Fonseca, número 362, colonia Capultitlán, alcaldía Gustavo A Madero, Cp. 07370, Ciudad de México.

Por todo lo antes expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de junio de 2018, la H. Cuarta Sala Ordinaria, a la Resolución al Recurso de Apelación de fecha 13 de febrero de 2019, así como a la Resolución de Queja de fecha 20 de abril de 2021, emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, esta Dirección General de Calidad del Aire: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación con clave y número GM-9068, a favor de la Persona Moral denominada "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes número: [REDACTED] con domicilio ubicado en calle José Urbano Fonseca, número 362, colonia Capultitlán, alcaldía Gustavo A Madero, Cp. 07370, Ciudad de México; contando con una superficie de 1402.52m², cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diesel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia, por lo que la persona moral "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.", queda obligada en todo momento a cumplir con lo dispuesto en las mismas, asimismo se establece que la vigencia culminará el 28 de junio de 2028.

En cualquier momento la DGCA ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que esta indique a través de la publicación de una Circular, al titular de la presente autorización las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la presente Revalidación.

No siendo óbice a lo anterior, esta Dirección General hace de su conocimiento que, actualmente las necesidades del servicio de verificación vehicular se encuentran cubiertas, ya que actualmente se han otorgado 105 Autorizaciones para operar centros de verificación vehicular en la Ciudad de México, asimismo existe una baja considerable en el parque vehicular matriculado en esta Ciudad de México en los últimos años.

SEGUNDO. La presente Revalidación permite la operación de 5 líneas de verificación vehicular, las cuales 5 líneas prestan el servicio a unidades con motor ciclo Otto, 0 línea (s) de verificación para unidades con motor a Diésel y 0 línea (s) de verificación para unidades ambos tipos de ciclos (Duales).

TERCERO. Para efectos de facilitar su identificación deberá ostentarse ante la ahora Dirección General de Calidad del Aire, la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular GM-107", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes, con las formalidades legales previstas para tales efectos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



CUARTO. La presente Revalidación es personal e intransferible, por lo que la persona moral "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V." no podrá transferir derechos y obligaciones derivados de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, y en el supuesto de que así lo hiciere, dicha transferencia será nula y no tendrá ningún efecto jurídico ante esta Autoridad Administrativa.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión así como de cualquier otro cambio que pretendan realizar y que incida en la presente Revalidación de la Autorización, "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V." deberá solicitar autorización respectiva ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

QUINTO. La vigencia de la presente Revalidación de Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-107" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación aplicable y vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el resuelve PRIMERO anterior, en relación al cambio tecnológico.

SEXTO. El Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la Revalidación y Ratificaciones para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular a favor de la persona moral denominada "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.", a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, las Bases de participación de la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, mismas que están disponibles para su consulta en el link <http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/centros-verificacion-vehicular/convocatoria.html>; los REQUISITOS TÉCNICOS señalados en el Anexo 1A que se puede consultar en el en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf, "Manual de operación vigente", Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o Autoridad competente, asimismo se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El "Centro de Verificación Vehicular GM-107" deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.



Únicamente será procedente la instalación de hasta 03 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - El "Centro de Verificación Vehicular GM-107" debe contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el "Manual de operación vigente".

Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición DÉCIMA TERCERA de la presente revalidación.

TERCERA. - Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 "ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR" del "Manual de operación vigente", los cuales deberán operar en coordinación con el dinamómetro, las estaciones meteorológicas, y el sistema de cómputo e impresión de resultados, todo ello en conexión de datos con la red amplia de comunicación implementada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en las especificaciones técnicas del, Anexo 1A, mismas que se encuentran disponibles en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, específicamente en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf.

La (s) línea (s) de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad para aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta(s) línea(s) deberá(n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA. - El otorgamiento de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el "Centro de Verificación Vehicular GM-107" está condicionada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones VI del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un período no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Revalidación de la Autorización.

Asimismo, la presente Revalidación de la Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de



la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, como quedó establecido en el último párrafo del numeral 4.12 de las Bases de Participación de referida convocatoria, y con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México. Para lo cual previo al inicio de operaciones deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente, y exhibir una copia clara y legible del comprobante que al efecto se emita.

La falta de aportación será causa de revocación de la Revalidación de Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número GM-107.

Asimismo, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-107" está obligado a realizar aportación por la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 y 80 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO VI**, la cual refiere que la presente revalidación deberá homologarse con las nuevas autorizaciones que fueron otorgadas derivado de la Convocatoria Pública para la obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, de 14 de marzo de 2017, es decir: "se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular; además, bajo el principio de progresividad y tratamiento de igualdad, deberán homologarse los términos y condiciones en que fueron dictadas las autorizaciones que derivaron de la convocatoria aludida tal como: vigencia (años), las aportaciones al Fondo Ambiental Público y al Fondo Ambiental para el Cambio Climático, acreditación como unidad de verificación vehicular, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, requisitos técnicos y administrativo que señalen las Bases de Participación y el "Manual de Operación vigente". Es Por ello que:

Las aportaciones al Fondo Ambiental Público señaladas, derivan de lo dispuesto en las bases de participación referidas, y resultan obligatorias para efecto de igualar las condiciones que rigen la prestación del servicio de verificación al momento de la emisión de la presente, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO III y VI** de esta Revalidación.

QUINTA- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-107" durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "Manual de Operación vigente", así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 fracción I de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de



la presente, una Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientos) veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA "(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)", TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NUMERO ("XX-00"), DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/___/___/ 20___, POR UN MONTO DE 11,500 (ONCE MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A \$ _____ (CANTIDAD EN LETRA)

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2025, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/___/___/ 20___.

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de febrero y hasta el 31 de enero del año correspondiente, y deberá ser renovada anualmente dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año siguiente, durante el tiempo en que permanezca en vigor la autorización.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Revalidación de la Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 fracción II de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE POLIZA DE FIANZA GARANTIZA POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA "(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)", TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NUMERO ("XX-00"), EL BUEN USO, POSESIÓN, MANEJO, EXTRAVÍO, ROBO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE (CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE), CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA), CONSTANCIAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN "RECHAZOS", "TALONES CON HOLOGRAMAS PARA VALIDACIÓN VEHICULAR" Y "TALONES CON HOLOGRAMA PARA REVISTA VEHICULAR", QUE SE UTILICEN EN



EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE; ASI COMO LA DESTRUCCIÓN OPORTUNA DEL REMANENTE DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, AL TÉRMINO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN O CUANDO EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ("XX-00") DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO Y CUIDADO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS, QUEDANDO AMPARADOS CON UN VALOR UNITARIO DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA JUEGO, POR UN MONTO TOTAL DE (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE POR TRES) Y SU EQUIVALENCIA (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS AMPARADAS POR EL VALOR DE LA UMA), CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA, SE AJUSTARÁ HASTA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE OPERACIONES Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/_____/20__.

La vigencia de esta Fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 de enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 256 fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, deberá, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones, presentar dicha Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la Persona Moral denominada "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V." Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-107", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO AMPARA POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DENOMINADA (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL), TITULAR DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO ("XX-00"), LA CANTIDAD DE (CANTIDAD QUE CONSIDERE CONVENIENTE), DE CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA), CONSTANCIAS TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN "RECHAZOS", "TALONES CON HOLOGRAMAS PARA VALIDACIÓN VEHICULAR" Y "TALONES CON HOLOGRAMA PARA REVISTA VEHICULAR", QUE SE UTILICEN EN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO, INUNDACIÓN, ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, TERREMOTO, CONSIDERANDO QUE EL VALOR UNITARIO POR CADA JUEGO ES DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR UN MONTO TOTAL DE (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE POR TRES) Y SU EQUIVALENCIA (LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS CONSTANCIAS AMPARADAS POR EL VALOR DE LA UMA), CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA, SE AJUSTARÁ HASTA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO INICIARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE OPERACIONES Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FOLIO SEDEMA/_____/20__.

La vigencia de esta Póliza de Seguro iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo año se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 de enero del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-107" DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES PÓLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA y a partir del segundo año conforme a lo dictado en la circular, durante la vigencia de la presente Revalidación de Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, será causa de revocación de la presente Revalidación, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Revalidación de la Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral 5.7.3 del "Manual de operación vigente".

OCTAVA. - El Titular de la presente Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número GM-107, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular y/o Unidad de Inspección, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

Rfo de la Plata 48, piso 2, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 5552789931 ext.6118

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



NOVENA.-La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Revalidación de la Autorización, que para tal efecto haya (n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al "Centro de Verificación Vehicular GM-107", se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del "Centro de Verificación Vehicular GM-107" debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA. - El Titular de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del "Centro de Verificación Vehicular GM-107", deberá de actualizar las pólizas de fianzas y seguro señaladas en las Condiciones Sexta y Séptima de la presente Revalidación de la Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización por sí, o a través de sus representantes y/o apoderados legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Revalidación de la Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del "Centro de Verificación Vehicular GM-107".

El personal del "Centro de Verificación Vehicular GM-107", que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Revalidación de Autorización, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, "El Manual de operación vigente" o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán



responsables solidarios con el Titular de la presente Revalidación, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Revalidación, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Revalidación no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental).

DÉCIMA SEGUNDA. - Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Revalidación de la Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del "Centro de Verificación Vehicular GM-107", será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente o a cualquier otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la presente Revalidación de la Autorización, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente u otra autoridad competente y sean aplicables; asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular con clave y número GM-107, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Revalidación de Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa más no limitativa alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;



- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;
- 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;
- 12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;
- 13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;
- 14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;
- 15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y



17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la revocación de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- 2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular;
- 3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;
- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;



- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Revalidación como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;
- 18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;
- 19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;
- 20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;
- 21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático y al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México y,
- 22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA. - La presente Revalidación de Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la presente, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA. - La presente Revalidación de Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Revalidación no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-107", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, la Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA.- El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-107", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de



software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "Manual de operación vigente" y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Revalidación cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Revalidación de Autorización se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otra para el expediente de Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Revalidación de Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.", titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-107" quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal o Apoderado Legal, previa acreditación de la personalidad, haciéndole entrega de un original con firma autógrafa.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C.c.c.p. Dra. Marina Robles García. - Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.
Lic. Juan Tello Sánchez. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Para conocimiento.
Lic. Sara R. Mercado Hernández. - Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. - Mismo fin.

ELABORÓ: RIAV
Rodrigo Iván Aguilar Valle
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BPPH
Brandon Francisco Palacios Hernández
Jefe de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de Programas de
Calidad del Aire

DGCA: 1067/24